



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**SALA CIVIL - FAMILIA**

ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN  
TIPO DE PROCESO : ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE : NILTON RUGE  
ACCIONADO : BANCO DAVIVIENDA  
PROCEDENCIA : JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, R.  
RADICACIÓN : 66001-31-03-004-**2022-00397-01** (3532)  
TEMAS : ADMISIÓN DE RECURSO  
MAG. SUSTANCIADOR : JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

1- Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el accionante, señor Nilton Ruge, contra la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito local el 19 de febrero de 2024<sup>1</sup>, en la acción popular iniciada por él mismo contra el BANCO DAVIVIENDA, ubicado en la calle 15 No. 13-110, local 181 del municipio de Pereira, actuación en la que actúa como coadyuvante la ciudadana Cotty Morales Caamaño<sup>2</sup>.

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días. Vencido ese plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

<sup>1</sup> 01PrimeraInstancia, CO1Principal, Archivo 42

<sup>2</sup> Ibídem., archivo 16

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3- No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso<sup>3</sup>, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia<sup>4</sup>. Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

---

<sup>3</sup> Ib., archivo 44.

<sup>4</sup> Ib.

**Firmado Por:**  
**Jaime Alberto Zaraza Naranjo**  
**Magistrado**  
**Sala 004 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f316992aff3f8e89b9e3a5d54eee1a7b84acb9537bfce95f848b6fe85984a1a**

Documento generado en 02/05/2024 09:36:28 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**